201731
R. Dir. 241/4.128
EP/ff

Ref: PETITORIO DE LAS EMPRESAS MOVILEX RECYCLING URUGUAY SRL, MOVILEX RECYCLING LATAM S.A. Y MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL SOBRE EL PAGO DE ADELANTO FINANCIERO POR LOS BUQUES MS N° 11, AVE PHOENIX Y DARTESA IV. NO HACER LUGAR.

Montevideo, 11 de mayo de 2022.

VISTO:

La nota de fecha 20/1/2021 agregada a la actuación N° 1 del expediente 210127 presentada por las empresas Movilex Recycling Uruguay SRL, Movilex Recycling Latam S.A. y Movilex Recycling España SL, firmantes del Contrato N° 2049 en calidad de adjudicatarias de la Licitación Pública N° 21775.

RESULTANDO:

I. Que por Resolución de Directorio 649/4.058 dictada el 21/10/20 recaída en el presente expediente, se dispuso incluir - previa intervención del Tribunal de Cuentas - los Buques MS N° 11, Ave Phoenix y Dartesa IV en la lista de Buques del Contrato N° 2049, otorgando a las citadas empresas un plazo adicional de 78 días para proceder al retiro y desguace de los mismos.

II. Que dicho acto administrativo fue intervenido por el Tribunal de Cuentas sin observaciones por Resolución 2324/2020 dictada en Sesión del 25/11/20 y notificado vía mail al Contratista el 4/12/20, habiendo acusado recibo de la misma el 5/12/20.

III. Que ANP a través de la Unidad Asesoría Técnica comunicó al garante Berkley International Seguros S.A (Uruguay) la Resolución de Directorio precitada el 21/12/20.

IV. Que por la nota relacionada en el Visto, el Contratista solicitó a la ANP el pago de un adelanto del veinte por ciento (20%) del precio por un monto de USD 94.021,44 con relación a los Buques precitados.

V. Que la División Notarial se pronunció sobre dicho petitorio en la actuación N° 9 del expediente 210127 señalando que no le correspondía el pago de adelanto.

VI. Que se dio vista de lo actuado al Contratista y en nota de fecha 8/03/2021 contenida en el expediente 210488 manifestó su disconformidad con la posición adoptada por la División Notarial, sin aportar argumentos que variaran la posición de dicha oficina.

VII. Que las referidas empresas no recibieron las citadas embarcaciones.

VIII. Que el día 3/11/21 el Contrato N° 2049 fue cedido por Movilex Recycling Uruguay SRL, Movilex Recycling Latam S.A. y Movilex Recycling España SL a Fewell S.A. y ANP consintió la Cesión por Resolución del Directorio 802/4.110 del 3/12/2021, lo que fue notificado los días 6 y 9 de diciembre siguientes al cesionario y cedente respectivamente.

CONSIDERANDO:

I) Que del texto de la Resolución de Directorio 649/4.058 y sus antecedentes surge que la voluntad de ANP fue incorporar los Buques MS N° 11 Ave Phoenix y Dartesa IV en sustitución del Buque Top Ocean que había sido previamente excluido del objeto contractual, sin estar indicado pago alguno y habiéndose señalado a texto expreso que esa inclusión compensaría el tonelaje de hierro por el retiro del Buque citado.

II) Que de las consideraciones realizadas por las empresas Movilex Recycling España SL, Movilex Recycling Latam S.A. y Movilex Recycling Uruguay S.R.L surge que interpretaron la expresión de voluntad de la ANP manifestada a través de la Resolución de Directorio 649/4.058 como una ampliación contractual con derecho al cobro de un precio superior al cotizado en la licitación.

III) Que el propio Tribunal de Cuentas en su intervención trata el tema como una modificación contractual e indica que no genera gastos adicionales para la Administración.

IV) Que de los dictámenes de la División Notarial surge que: **a)** se trataba de una modificación de contrato, sustituyendo el barco retirado Top Ocean por los nuevos barcos incorporados a la lista, por lo que no correspondían pagos adicionales; **b)** de haber sido una ampliación contractual ello debió indicarse en forma expresa, así como el porcentaje de la ampliación, el monto a pagar, así como el fundamento normativo**; c)** el contratista lo interpretó en otra forma , como una ampliación de contrato, por lo que no existió acuerdo de voluntades; **d)** al no existir acuerdo de voluntades el Contrato N° 2049 no quedó modificado; **e)** en consecuencia al ceder el contrato a la empresa Fewel S.A. no se cedió derechos y obligaciones con relación a dichos Buques

V) Que si bien se realizaron dictámenes técnicos con respecto al petitorio de los que se dio vista a las peticionantes, corresponde pronunciarse sobre la petición realizada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 85° del Reglamento de Procedimiento Administrativo de ANP.

VI) Que dado que a la fecha el garante de las obligaciones del cesionario Fewell S.A. continua siendo Berkley International Seguros S.A. (Uruguay) corresponde dar conocimiento a ésta que el contrato no fue modificado por falta de acuerdo entre las partes y del presente acto revocatorio, por lo que los citados Buques no integran el objeto del Contrato N° 2049 ni de la cesión del mismo.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.128, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. No hacer lugar al petitorio de las empresas Movilex Recycling Uruguay SRL, Movilex Recycling Latam S.A. y Movilex Recycling España SL sobre el pago de

adelanto financiero por los Buques MS N° 11, Ave Phoenix y Dartesa IV por las razones expresadas en los Considerados precedentes.

2. Revocar la Resolución de Directorio 649/4.058 dictada el 21/10/2020, en virtud de la falta de acuerdo de voluntades entre la ANP y las empresas Movilex Recycling Uruguay SRL, Movilex Recycling Latam S.A. y Movilex Recycling España SL.

3. Disponer que la Unidad Asesoría Técnica comunique a Berkley International Seguros S.A. el presente acto administrativo.

Librar nota al Tribunal de Cuentas la presente Resolución.

Pase a la Unidad Notificaciones a los efectos de notificar a los interesados.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.